

Modificación del Reglamento para la suscripción del Convenio Especial para la recuperación de periodos cotizados en prácticas formativas

Se incorporan una parte significativa de las reclamaciones de CCOO para facilitar el acceso al convenio especial y garantizar un escenario de coste más flexible, en los mismos términos que los acordados en 2011

Con fecha 1 de agosto de 2024 se ha publicado la [Orden ISM/812/2024](#), de 26 de julio, por la que se modifica la [Orden ISM/386/2024](#), de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas anteriores a las reformas acordadas en la mesa de diálogo social. Con la publicación de este reglamento corregido se da cumplimiento al desarrollo que quedaba pendiente de la reforma de pensiones 2021-2023 en relación con la extensión del derecho a la cotización vinculado a la realización de prácticas formativas.

Esta nueva orden viene a reflejar buena parte de las cuestiones reclamadas por CCOO ante el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en relación con la Orden inicial ISM/386/2024, que incumplía lo acordado en su día entre el Gobierno y las organizaciones sindicales CCOO y UGT para permitir ejercer este nuevo derecho a quienes no pudieron contar con cotizaciones a la Seguridad Social durante sus prácticas formativas o en las actividades que desarrollaron durante años a través de becas de investigación y otras modalidades. Como resultado de dichas reclamaciones se abrió un nuevo proceso de negociación que ha culminado con la publicación en el BOE de los nuevos requisitos que vienen a corregir los originalmente establecidos en la Orden Ministerial ISM/386/2024, de 29 de abril, que sirve como reglamento de las condiciones relativas al Convenio Especial que permitirá la recuperación de periodos cotizados asociados a prácticas formativas anteriores a las reformas acordadas en la mesa de diálogo social.

Una primera parte de ese derecho se reguló en la reforma de Seguridad Social acordada en 2011 por el Gobierno de España, CCOO, UGT, CEOE y CEPYME. Aquel acuerdo permitió recuperar hasta dos años a través de la suscripción de un primer Convenio Especial con la Seguridad Social, en condiciones accesibles en términos económicos y temporales. Esto permitió acceder a aquel derecho a miles de personas.

¿Cómo se articula la recuperación a efectos de cotización de los períodos asociados a prácticas formativas?

Es necesaria la solicitud a la [TGSS](#), por la persona interesada, de suscripción de un convenio especial. Quienes lo suscriban serán asimilados a trabajadores/as por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Para ello se puede utilizar el [Modelo TA.0040](#).

¿A partir de qué fecha se puede solicitar el convenio con la TGSS?

La [Orden ISM/386/2024](#), de 29 de abril, establecía la fecha de inicio del plazo para solicitar el convenio el 1 de junio de 2024.

La entrada en vigor de los nuevos requisitos establecidos para el Convenio Especial se ha establecido en el día 2 de agosto de 2024.

A este respecto es importante señalar que los nuevos requisitos ahora regulados se aplicarán también a las solicitudes presentadas desde el 1 de junio de 2024 que no hayan sido resueltas a dicha fecha y que, por tanto, se resolverán de conformidad con lo establecido en esta orden.

En el supuesto de solicitudes que hayan sido ya resueltas en dicha fecha, la persona interesada podrá solicitar la modificación de las condiciones del convenio especial ya reconocido a fin de adecuar el mismo a las nuevas condiciones.

En cualquier caso, se ha previsto que la TGSS adapte de oficio la base de cotización de todos los convenios que se hayan solicitado previamente.

¿Hay un plazo máximo para solicitar el convenio?

El plazo acaba el 31 de diciembre de 2028 mediante registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, aportando documentación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus periodos de duración, con el número de días concreto en que se han realizado.

De esta forma, se modifica el criterio original de la Orden, que contemplaba un período máximo de dos años desde la entrada en vigor de la orden (hasta el 1 de junio de 2026) para solicitar el convenio.

Prestaciones cubiertas por el convenio especial

La cotización por los períodos de prácticas reconocidos en este convenio especial cubre las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes. No se aplica para el cómputo para los periodos de desempleo.

El derecho a causar las citadas prestaciones será efectivo cuando se haya producido el ingreso de la totalidad de la cotización que corresponda por este convenio especial.

¿Quién puede suscribir dicho convenio?

Como ya se regulaba en la Orden Ministerial original, pueden solicitar este convenio especial las personas que han desarrollado prácticas formativas, tanto remuneradas como no remuneradas, en un momento anterior al que se estableció como obligatorio cotizar por las mismas como consecuencia de las reformas de pensiones de 2011 y 2023.

1. Quien haya realizado las prácticas formativas:
 - a) Como alumnado universitario, tanto para la obtención de las titulaciones oficiales (grado, máster, doctorado) correspondientes, como para la obtención de títulos propios de las universidades, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
 - b) Como alumnado de formación profesional, salvo cuando las prácticas se hubieran prestado en el régimen de formación profesional intensiva.
 - c) Como alumnado de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.
2. Y quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF).

Y tomando como referencia las siguientes fechas según la naturaleza, remunerada o no, de las prácticas desarrolladas:

1. **Antes del 1 de enero de 2024** (fecha de entrada en vigor de la Reforma de pensiones 2021-2023), **para quienes hayan realizado prácticas no remuneradas.**

2. **Antes del 1 de noviembre de 2011 para quienes hayan realizado prácticas remuneradas.** Después de esa fecha, por aplicación del [Real Decreto 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación](#), ya se estableció un sistema de cotización ligado a la base mínima de cotización del periodo en el que se produjo la práctica, además de la posibilidad de que la persona titular pudiese solicitar el fraccionamiento de cuotas.

¿Qué período se puede solicitar para incluir en el convenio especial?

Se podrá solicitar, por una sola vez:

1. El cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de prácticas realizados, **hasta un máximo de 1.825 días (5 años).**
2. En el supuesto de prácticas remuneradas realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011, si los solicitantes del convenio ya hubieran suscrito el convenio especial regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, **el período máximo de prácticas a reconocer y computar por el nuevo convenio será de 5 años adicionales (1.825 días), con independencia de los períodos reconocidos en el convenio anterior.**
3. En el supuesto de programas de formación de naturaleza investigadora desarrollados tanto en España como en el extranjero con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor EPIF, podrán suscribir un convenio que haga posible el cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de formación realizados, hasta un máximo de 1.825 días (5 años).

El Convenio Especial se convierte así en un instrumento que da respuesta a la mayoría de las situaciones que presenta el colectivo afectado, aunque somos conscientes de que existe aún un número relevante de personas con lagunas de cotización que superan el tiempo que se ha podido recuperar como cotizado. Para este colectivo hemos instado al Ministerio a buscar medidas en paralelo al convenio que puedan garantizar la plena cobertura de las lagunas de cotización, al tiempo que se recuerda que dicho convenio en ningún caso supone la renuncia a la legítima reivindicación para que se reconozca la actividad laboral plena en aquellas actividades de investigación que así lo hayan sido.

El nuevo convenio especial incluye como mejora el incremento de los periodos cuya cotización se puede recuperar hasta un máximo de 5 años, sin incluir los períodos que se hubieran podido haber cotizado, hasta un máximo de 2 años, en base al convenio especial regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011.

Acreditación de la realización de las prácticas formativas

Para la suscripción del convenio especial se requiere que las personas solicitantes acrediten la realización de las prácticas formativas de la forma siguiente:

- La realización de las prácticas formativas o las prácticas académicas externas dirigidas a la obtención de la titulación correspondiente se acreditará mediante certificación expedida por la universidad o el centro educativo en el que se cursaron los respectivos estudios, en la que deberá constar si las

prácticas fueron o no remuneradas y el período de duración de las prácticas realizadas, con indicación expresa del número de días en que se han llevado a cabo.

- En el caso de prácticas remuneradas, la certificación también podrá ser expedida por las empresas o entidades en que se hubieran realizado aquellas, de haberles correspondido financiar la formación, o por las entidades que la hubieran financiado.

En la certificación se deberán indicar las fechas de inicio y fin de su período de duración o, en su defecto, las fechas de inicio y fin del cuatrimestre en el que se hayan cursado las prácticas y, de no comprender las prácticas realizadas la totalidad de los días de dicho período, el número de días en los que se hayan realizado prácticas en cada período. En este último supuesto, en la certificación se podrá sustituir el número de días de prácticas correspondiente a cada período por el número de horas de prácticas computables a estos efectos, correspondientes a los créditos asignados a la correspondiente asignatura. En este último caso, cada ocho horas de prácticas se considerará, a estos efectos, un día completo, computándose la fracción de día que pudiera resultar como un día más.

En el nuevo reglamento no se contempla, como si ocurría en el convenio de 2011, que la acreditación podía realizarse mediante la certificación expedida por el organismo o entidad que financió la práctica o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Procedimiento

1. Se debe solicitar aportando documentación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus periodos de duración, con el número de días concreto en que se han realizado:
 - A través del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.
 - Por los medios telemáticos que establezca la TGSS.
 - Mediante la cumplimentación del modelo establecido al efecto por el citado servicio común de la Seguridad Social, que podrá presentarse en cualquiera de sus direcciones provinciales o administraciones de la Seguridad Social de ellas dependientes, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
 - La TGSS ha publicado detalles del procedimiento en su [web](#).
3. La certificación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus períodos de duración deberá aportarse junto con la solicitud de suscripción del convenio especial.
4. La resolución deberá dictarse y notificarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.
5. El convenio especial se entenderá suscrito por la TGSS y por la persona interesada si, una vez notificada a este la resolución sobre su procedencia, en la que se determinarán las condiciones iniciales del convenio, la persona solicitante da su conformidad expresa o no se opone expresamente a ella en un plazo que finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que haya recibido la notificación.

En la nueva Orden ya no se requiere hacer constar en la solicitud si se ha suscrito o no el convenio especial previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011 por la realización de prácticas remuneradas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011.

Base de cotización y coste del nuevo convenio especial

La base de cotización del convenio se corresponderá con la base mínima del Régimen General (grupo de cotización 4) correspondiente al periodo de tiempo en el que se produjo la práctica formativa.

Coste

1. La base mensual de cotización por este convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) **vigente en cada período que sea objeto de cómputo para su suscripción**

(para ese período era el grupo 4). En el supuesto de que en un mismo año existiese más de una base de cotización se tomará la vigente a 31 de diciembre.

Esto supone incorporar al reglamento una reivindicación esencial para CCOO: aplicar la base de cotización en vigor en el momento en que realizaron las prácticas, y no la de aplicación en el año 2024, tal y como se reflejada en la orden inicial.

A esa base de cotización se le aplicará el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en el mismo período en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Una vez calculado por la TGSS el importe total de la cotización que corresponda a las mensualidades por las que se haya formalizado este convenio especial, dicho importe se reducirá mediante la aplicación del coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cotización a ingresar.
- El ingreso de la cotización que corresponda se podrá realizar, a elección de su solicitante, mediante un pago único o mediante un pago fraccionado mensual en un número máximo de mensualidades de hasta el doble de las mensualidades objeto de cómputo con un máximo de 84 mensualidades. El importe total del Convenio Especial podrá así fraccionarse hasta un máximo de 7 años (84 cuotas). Se introduce un nuevo cambio significativo reclamado por CCOO como es el de flexibilizar el número de mensualidades para que pueda acceder al convenio el mayor número de personas afectadas posibles. De esta forma se pasa de un número de mensualidades igual al de aquellas por las que se haya formalizado el convenio hasta un máximo de 84 mensualidades.**
- Una parte significativa de las cuotas del convenio especial pueden deducirse en la declaración del IRPF. Su repercusión final en el IRPF dependerá del tipo impositivo aplicado, en función de los ingresos de cada persona firmante del convenio. Pero, con carácter general, la reducción se situará, sobre la cuota final, entre el 19 y el 27% de lo que se pague por el Convenio con la TGSS.

En lo relativo a la reducción de costes para que el nuevo convenio sea accesible a todas las personas que lo precisen, se ha vuelto al esquema de financiación que ya se pactó en el año 2011, en la regulación que tuvo el primer convenio acordado en la mesa de diálogo social con el mismo objetivo. En concreto, las medidas son la utilización de las bases de cotización de los periodos en los que se produjo la práctica formativa y la posibilidad de solicitar el pago fraccionado de las cuotas.

Ambas medidas suponen una importantísima reducción del coste del convenio, respetando en todo caso tanto la naturaleza jurídica del instrumento como su carácter estrictamente contributivo. De este modo, el coste del convenio pasaría de los actuales 290 €/mes a una cifra que se situaría entre 40 y 140 €/mes por los periodos de prácticas que se produjeron entre 1980 y 2006.

El fraccionamiento de cuotas, además, es una medida adicional especialmente importante para quienes tienen que recuperar periodos de tiempo más amplios. El importe total del Convenio Especial podrá así fraccionarse hasta un máximo de 7 años (84 cuotas mensuales).

El escenario de coste de este convenio es el siguiente:

Coste Convenio Especial para la recuperación prácticas formativas anteriores a 2024 (Disposición adicional 52ª, apartado 8, LGSS)

AÑO en el que tuvo lugar la práctica	Base mínima de cotización RG (euros/mes)	Coste Convenio Especial Año completo cotización* (euros)	Coste Convenio Especial 1 mes completo de cotización* (euros/mes)	AÑO en el que tuvo lugar la práctica	Base mínima de cotización RG (euros/mes)	Coste Convenio Especial Año completo cotización* (euros)	Coste Convenio Especial 1 mes completo de cotización* (euros/mes)
1980	148,57	388,50	32,37	2002	516,00	1.349,30	112,44
1981	167,14	437,06	36,42	2003	526,50	1.376,76	114,73
1982	185,17	484,20	40,35	2004	537,30	1.405,00	117,08
1983	209,33	547,38	45,62	2005	598,50	1.565,03	130,42
1984	243,59	636,97	53,08	2006	631,20	1.650,54	137,54
1985	260,66	681,61	56,80	2007	665,70	1.740,75	145,06
1986	281,45	735,97	61,33	2008	699,90	1.830,18	152,52
1987	295,52	772,76	64,40	2009	728,10	1.903,92	158,66
1988	308,86	807,64	67,30	2010	738,90	1.932,16	161,01
1989	327,43	856,20	71,35	2011	748,20	1.956,48	163,04
1990	350,69	917,03	76,42	2012	748,20	1.956,48	163,04
1991	373,41	976,44	81,37	2013	753,00	1.969,03	164,09
1992	394,68	1.032,06	86,00	2014	753,00	1.969,03	164,09
1993	410,55	1.073,56	89,46	2015	756,60	1.978,45	164,87
1994	424,80	1.110,82	92,57	2016	764,40	1.998,84	166,57
1995	439,58	1.149,47	95,79	2017	825,60	2.158,88	179,91
1996	454,91	1.189,55	99,13	2018	858,60	2.245,17	187,10
1997	467,17	1.221,61	101,80	2019	1.050,00	2.745,67	228,81
1998	477,08	1.247,53	103,96	2020	1.108,50	2.898,64	241,55
1999	485,74	1.270,17	105,85	2021	1.125,90	2.944,14	245,34
2000	495,65	1.296,09	108,01	2022	1.166,70	3.050,83	254,24
2001	505,80	1.322,63	110,22	2023	1.260,00	3.294,80	274,57

(*) Se prevé la posibilidad de fraccionar el pago del total de cuotas del Convenio Especial hasta un máximo de 7 años.

Fuente: elaboración propia CCOO

Efectos del convenio

El convenio especial regulado en esta orden surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos.

Y aunque quedan cuestiones pendientes y necesidades de mejora, el avance con relación a la Orden inicial es relevante. En este sentido, la recomendación que hicimos en su momento de esperar a que se concretaran las posibles modificaciones de la Orden, ya que tanto el tiempo a solicitar para el reconocimiento de cotizaciones como el importe a abonar pueden variar de manera significativa, ha resultado adecuada.

En todo caso, **os recordamos una vez más la necesidad de valorar si realmente se necesitan dichos períodos adicionales de cotización para acceder al 100% de la pensión que pudiera corresponder en el momento de acceso a la jubilación.** Si bien es cierto que hay personas para las que este convenio especial resulta necesario, en otras situaciones, y en base a las consultas recibidas, no resulta precisa la firma del mismo. Por lo tanto, y tomando como referencia la fecha en que se pretende acceder a la jubilación, lo primero que debe consultarse son los [requisitos de edad y períodos de cotización](#).

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras



Madrid, a 9 de septiembre de 2024